

✓

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 17 DE JUNIO DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 27 de mayo de 1996.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que el Ministro Secretario General de Gobierno hará entrega hoy al Presidente del Senado de la nómina con los cinco Consejeros que deben ser reemplazados.

2.2 Da cuenta que recibió la visita de los directivos y del abogado de Metrópolis-Intercom, quienes expresaron su preocupación por la fiscalización que está ejerciendo el Consejo sobre los servicios limitados de televisión por cable. La señora Presidenta les informó que el Consejo se limitaba a cumplir estrictamente la ley y que su eventual modificación es un problema que atañe al Parlamento. Los ejecutivos manifestaron su deseo de implantar un dispositivo ("family box") que permita a los padres codificar y descodificar las señales.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°s. 17, 18, 19 y 20.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 17, 18, 19 y 20, que comprenden los períodos del 22 al 28 de abril, 29 de abril al 05 de mayo, del 06 al 12 de mayo y del 13 al 19 de mayo, todos del año 1996.

4. FORMULACION DE CARGO A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ANGEL NOCTURNO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 12º incisos segundo y tercero, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras b) y c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chile Televisión S. A., La Red, transmitió la película "Angel Nocturno" el día 29 de abril de 1996, a las 21:56 horas;

SEGUNDO: Que numerosas escenas de dicha película coinciden con las descripciones de truculencia y pornografía contempladas en el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular, a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras b) y c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 29 de abril de 1996, en la película "Angel Nocturno", escenas de truculencia y pornografía. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señores Juan Bustos, Jaime del Valle y Juan Gabriel Valdés. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

5. FORMULACION DE CARGO A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL GRAN DUELO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chile Televisión S. A., La Red, transmitió la película "El gran duelo" el día 18 de mayo de 1996, a las 19:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El gran duelo", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la concesionaria.

6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°6.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°6, que comprende los períodos del 16 al 22 de abril en Santiago, y del 23 al 29 de abril en Quillota, ambos de 1996.

7. FORMULACION DE CARGO A VTR TVMAX (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ZONA DE IMPACTO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO OLE, de VTR TVMAX (Santiago), transmitió la película "Zona de impacto" el día 22 de abril de 1996, a las 13:50 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a VTR TVMAX (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Zona de impacto", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

8. FORMULACION DE CARGO A VTR TVMAX (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA NOCHE DEL JUICIO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 13° letra b), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO OLE, de VTR TVMAX (Santiago), transmitió la película "La noche del juicio" los días 20 y 22 de abril de 1996, a las 21:30 y 19:00 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a VTR TVMAX (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La noche del juicio", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

9. FORMULACION DE CARGO A VTR TVMAX (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOST IN YONKERS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO OLE, de VTR TVMAX (Santiago), transmitió la película "Lost in yonkers" los días 18 y 21 de abril de 1996, a las 13:10 y 13:40 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a VTR TVMAX (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Lost in yonkers", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

10. FORMULACION DE CARGO A VTR TVMAX (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA PROXIMA PUERTA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO OLE, de VTR TVMAX (Santiago), transmitió la película "La próxima puerta" el día 16 de abril de 1996, a las 07:10 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a VTR TVMAX (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La próxima puerta", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuicio de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR TVMAX (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DEAD BANG".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 13° letra b), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal HBO OLE, de VTR TVMAX (Santiago), transmitió la película "Dead bang" el día 18 de abril de 1996, a las 09:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a VTR TVMAX (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Dead bang", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuicio de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

12. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SLOW BURN".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Slow Burn" el día 26 de abril de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Slow burn", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

13. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "CONEXION EN CHINA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Conexión en China" el día 27 de abril de 1996, a las 12:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Conexión en China", calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuizamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

14. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL GRAN JEFE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 13° letra b), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "El gran jefe" el día 25 de abril de 1996, a las 12:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El gran jefe", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que

ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permitida.

15. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "OPERACION DRAGON".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Operación Dragón" el día 24 de abril de 1996, a las 06:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Operación dragón", calificada para mayores de 21 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permitida.

16. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR EXHIBICION DE LA PELICULA "ENREDOS Y AMANTES EN PARIS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Enredos y amantes en París" el día 24 de abril de 1996, a las 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota), el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Enredos y amantes en París", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permissionaria.

17. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ZONA DE GUERRA".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 13° letra b), 33 y 34° de la Ley 18.838 y 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Zona de guerra" los días 23, 25 y 28 de abril de 1996, a las 14:10, 06:00 y 14:10 horas, respectivamente;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y con el voto de todos los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Zona de guerra", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. Se establece, asimismo, que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permitida.

18. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MISION COBRA II".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33 y 34° de la Ley 18.838; 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; y 1° y 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Misión Cobra II" el día 26 de abril de 1996, a las 14:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que adicionalmente contiene escenas de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción al citado artículo 17° del Decreto Ley 679 en relación con el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Misión Cobra II", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que además contiene escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permitida.

19. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR EXHIBICION DE LA PELICULA "STEAMY WINDOWS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "Steamy windows" el día 28 de abril de 1996, a las 01:20 horas;

SEGUNDO: Que en dicha película se exhiben numerosas escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de abril de 1996, a las 01:20 horas, la película "Steamy windows", con contenidos pornográficos. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

20. FORMULACION DE CARGO A CHILE CABLE (QUILLOTA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE OVAL OFFICE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Unovisión, de Chile Cable (Quillota), transmitió la película "The Oval Office" el día 28 de abril de 1996, a las 00:00 horas;

SEGUNDO: Que en dicha película se exhiben numerosas escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Chile Cable (Quillota) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de abril, a las 00:00 horas, la película "The Oval Office", con contenidos pornográficos. Se deja establecido que esta formulación de cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se presume la inocencia y la buena fe de la permisionaria.

21. ACUERDO RELATIVO A LA COBERTURA NOTICIOSA DE UN ALLANAMIENTO DE INVESTIGACIONES.

VISTOS y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que entre los días 07 y 10 de mayo de 1996 Radio Cooperativa Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile transmitieron, en directo, en sus noticieros centrales un allanamiento practicado por la Policía de Investigaciones a la vivienda de un Carabinero en servicio activo, don Alberto Urrutia Pavez;

SEGUNDO: Que la prensa televisiva participó del allanamiento de manera directa y activa, obteniendo filmaciones de los detectives cuando ingresan al inmueble, del operativo desarrollado en el interior de la vivienda, de las diferentes especies robadas que se encontraban en ella y de las personas que habitaban la misma, quienes fueron detenidas. Se filmó, asimismo, testimonios de la pareja del carabinero acusado;

TERCERO: Que en dichas filmaciones se exhibieron documentos, armas y símbolos institucionales de Carabineros. Luego se transmitió en vivo la detención del Carabinero supuestamente implicado en hechos delictuales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó expresar a los Canales de Televisión su preocupación por este tipo de procedimiento y por imputar culpabilidades antes del pronunciamiento de la Justicia. Acordó, asimismo, redactar un borrador sobre esta materia para ser discutido en una próxima sesión.

22. CONCESIONES.

22.1 DECLARA DESIERTO CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DE TRES CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ORD. CNTV N°154, de 20 de marzo de 1996, el Consejo Nacional de Televisión solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el informe a que se refiere el artículo 23° de la Ley 18.838 respecto de dos solicitudes presentadas por Starnet S. A. y una por la Corporación Cultural Cordillera;

SEGUNDO: Que por oficio N°108/31816, de 29 de mayo de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que los proyectos presentados para la ciudad de Santiago no garantizan las condiciones técnicas de transmisión;

En conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó declarar desierto el concurso público para la adjudicación de tres frecuencias de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago.

22.2 MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE TEMUCO, OTORGADA A R.D.T. S.A.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 08 de enero de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada a R.D.T. S.A.;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales el 1º de febrero de 1996 en el Diario oficial y en el diario Austral de Temuco;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada a R.D.T. S.A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en doce meses, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución CNTV N°39, de 11 de junio de 1993.

22.3 MODIFICA DEFINITIVAMENTE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE OSORNO, OTORGADA A R.D.T. S.A.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria de 08 de enero de 1996 el Consejo Nacional de Televisión acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno, otorgada a R.D.T. S.A.;

SEGUNDO: Que la concesionaria practicó las publicaciones legales el 1º de febrero de 1996 en el Diario oficial y en el diario El Llanquihue de Puerto Montt;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno, otorgada a R.D.T. S.A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en doce meses, contado desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución CNTV N°22, de 02 de abril de 1993. Acordó, igualmente, autorizar el traslado de los estudios a la calle Manuel Rodríguez N°741 de la ciudad de Osorno.

23. VARIOS

Por la unanimidad de los miembros presentes, se acordó dedicar una sesión para elaborar una proposición preliminar sobre modificaciones que convendría introducir a la Ley 18.838.

Terminó la sesión a las 14:05 horas.